



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.002.2023-00404

Accionante: Liliana Patricia Nisperuza Hoyos y otros

Accionados: Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE - FONDANE.

Decisión: Admite tutela y niega medida provisional

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por los señores Liliana Patricia Nisperuza Hoyos, Laura Vanessa González Moncada, Luz Stella Moncada Fuentes, Lina Marcela Aguirre Garavito, Fabián Alexander Ballutt Bravo, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

Revisada la presente acción de tutela, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Asimismo, resulta necesario y razonable vincular a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria 022-2024 del DANE, Rol Sensibilizador, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordenará al accionado DANE publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección arriba indicado, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial accionante como medida provisional, que se “... suspenda la convocatoria 022-2024 rol “*SENBIZILIADOR*” teniendo en cuenta que su fecha de cierre es el 25 de septiembre del 2024 y a mis poderdantes se les está negando su derecho a participar de injustamente.”



Sobre la procedencia de medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

Dice además la Corte Constitucional que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*².

De acuerdo con los anteriores criterios, el Despacho no decretará la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues es necesario el análisis minucioso del material probatorio aportado, al igual que las pruebas que pudiera allegar la parte accionada, y se considera que el término de diez (10) días establecidos por la norma es razonable para determinar si se amparan o no los derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

Por otra parte, solicita el apoderado accionante se oficie a la entidad accionada con el fin de que certifique la antigüedad y perfil profesional de cada uno de los actores, petición a la cual se accederá.

¹ Auto 258/13 de 12 de noviembre de 2013 proferida dentro del expediente T- 3.849.017.

² Auto 035 de 2007.



Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente trámite constitucional al Doctor Juan Camilo de la Espriella Nisperuza, como apoderado judicial de los accionantes.

Por lo anterior, se,

II. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela presentada por los señores Liliana Patricia Nisperuza Hoyos, Laura Vanessa González Moncada, Luz Stella Moncada Fuentes, Lina Marcela Aguirre Garavito, Fabián Alexander Ballutt Bravo, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE.

SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, comuníquesele al representante legal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE o quien haga sus veces, al momento de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entréguesele copia de la misma con sus anexos.

TERCERO. Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria 022-2024 del DANE, Rol Sensibilizador, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.

CUARTO. Comuníquese la admisión de esta acción de tutela a los vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa. Para tal efecto, entrégueseles, copia de la misma con sus anexos.

QUINTO. Oficiése al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE con el fin de que publique la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del proceso de selección Convocatoria 022-2024 del DANE, Rol Sensibilizador, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 78 Judicial I Administrativo.

SÉPTIMO: Requírase al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie en concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela. En el término otorgado deberá hacer llegar al



Despacho certificado donde conste la antigüedad y el perfil profesional de cada uno de los accionantes.

OCTAVO: Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.

NOVENO: Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a los argumentos expuestos en esta providencia.

DECIMO: Requiérase a la oficina de recursos humanos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE o quien haga sus veces, para que, dentro de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación, allegue certificado en que se haga constar el nombre y número de cédula de la persona que ejerce como representante legal de esa entidad.

UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente trámite constitucional al Doctor Juan Camilo de la Espriella Nisperuza, identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.954.208 y tarjeta profesional 362.009 del C.S.J., como apoderado judicial de los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Luis Quijano Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **4cc32853e0f398bfabe0ac851e66aef6f3ab1ef604c36ff4cedd693c97796763**

Documento generado en 19/09/2024 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>